

**DECRETO N° 1300/2702/**

**PEÑALOLÉN, 5 DE ABRIL DE 2013**

**HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para una eficiente y eficaz gestión municipal son relevantes las relaciones de cooperación público-privada para el desarrollo de proyectos de alto impacto para la comuna, tanto nacionales como internacionales.
2. Que, para conseguir dichos propósitos, es necesario articular y sistematizar el trabajo que a la fecha efectúan las diversas unidades municipales en el tema de cooperación público-privada e internacional.
3. Que, asimismo, debe establecerse una política comunicacional con respecto a los aliados acorde a la misión y visión del período.
4. Que, también deben optimizarse las oportunidades y recursos considerando el posterior control de gestión que es necesario realizar.
5. Que, deben gestionarse las alianzas internacionales, tanto públicas como privadas, en beneficio comunal.
6. Que, en dicho contexto, se ha estimado conveniente crear un Comité de Cooperación e Inversión Público – Privada, que el presente decreto viene en reglamentar.

**DECRETO:**

Apruébase el siguiente Reglamento Municipal del Comité de Cooperación e Inversión Público – Privada de la Municipalidad de Peñalolén:

*A*



## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICO – PRIVADA

**ARTÍCULO 1°.**-El Comité Municipal de Cooperación e Inversión Público-Privada, en adelante el Comité, es un órgano asesor del alcalde o alcaldesa, que tiene como objetivo vincular al municipio y a la comunidad de Peñalolén con actores públicos y privados, de Chile y del resto del mundo, buscando establecer con aliados estratégicos relaciones cooperativas, sustentables y fructíferas a fin de involucrarlos en el desarrollo integral de la comuna, sus instituciones y habitantes.

Promoverá acciones de cooperación orientadas por la planificación estratégica, considerando metas transversales y de cada dirección, para captar nuevos aliados de prestigio, desarrollando alianzas de largo plazo y sustentables en el tiempo.

**ARTÍCULO 2°.**-El Comité estará integrado por el siguiente personal municipal:

1. El/la Administrador/a Municipal, que lo presidirá y coordinará.
2. El/la Directora/a de SECPLA.
3. El/la Directora/a Jurídica/o.
4. El/la Directora/a de Control.
5. El/la Gerente de Desarrollo Económico.
6. El/la Gerente de Seguridad Ciudadana.
7. El/la Gerente Comuna Digital.
8. El/la Gerente de Personas.
9. El/la Gerente de Medio Ambiente.

En caso de ausencia del/la Administrador/a Municipal, titular o subrogante, presidirá las reuniones el funcionario que determine el/la alcalde/sa.

Cuando se traten materias referidas a determinadas unidades municipales o temas referidos a alguna Corporación Municipal podrán participar en el Comité sus respectivas jefaturas o los secretarios/as ejecutivos/as, según corresponda. El Comité, asimismo, podrá invitar a terceros a sesiones determinadas para conocer su opinión respecto de determinados asuntos.

**ARTÍCULO 3°.**- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Para sesionar debe estar presente la mayoría de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes en el día y hora que el propio Comité acuerde. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Administrador Municipal toda vez que sea necesario e impostergable tratar un asunto determinado.

M



Los acuerdos serán tomados por la unanimidad de sus integrantes y, en caso de discrepancias, el asunto será resuelto por el alcalde o alcaldesa.

**ARTÍCULO 4°.-** Corresponderá al Comité:

- a) Recoger desde las distintas unidades municipales las necesidades y propuestas de cooperación público – privada, tanto nacionales como internacionales.
- b) Colaborar con las distintas unidades municipales en el diseño, ejecución y seguimiento de la implementación de proyectos de cooperación público – privada, nacional e internacional.
- c) Preparar la cartera de iniciativas, programas y proyectos de colaboración público privada para su sanción por el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la municipalidad.
- d) Mantener informada a la máxima autoridad municipal sobre el estado de ejecución de programas y convenios de cooperación público – privado.
- e) Preparar o encargar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Solicitar a las unidades municipales el diseño y ejecución de convenios, proyectos y programas de cooperación en los términos que se les indique.
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.862 y el Decreto Supremo N° 375, sobre Registro Central de Colaboradores del Estado.
- h) Aprobar las normas complementarias que estime procedentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- i) Encomendar a las Secretarías Ejecutivas las tareas que estime necesarias en el contexto de los objetivos del Comité.

**ARTÍCULO 5°.-** La participación de los integrantes del Comité lo es en consideración a las funciones que cada uno de ellos tiene bajo su responsabilidad en la municipalidad.

**ARTÍCULO 6°.-** El Comité operará a través de las siguientes dos Secretarías Ejecutivas:

- a) Secretaría Ejecutiva de Relaciones Internacionales.
- b) Secretaría Ejecutiva de Cooperación Público-Privada.

Las personas a cargo de cada una de estas Secretarías participarán con derecho a voz en las reuniones de Comité.

A



